ACUERDO CD NÚMERO 092 DE 2017

(06 DE OCTUBRE DE 2017)

Por medio del cual se establece el Reglamento Presupuestal para el manejo de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 352 de la Constitución Política establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación, el de las Entidades Territoriales y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Que en desarrollo de lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política relacionada con el régimen de autonomía que gozan las Corporaciones Autónomas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998, declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996 bajo el entendido que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Por consiguiente, al no aplicar a los recursos propios de las Corporaciones, éstas deberán implementar su propia reglamentación para el manejo de los recursos propios. Se transcriben algunos de sus apartes, así:

> *"...Es pues, claro que, en relación con esta materia, la Corte ha manifestado que las Corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía.*
>
> *En consecuencia, las Corporaciones, en principio, están incluidas en el campo de aplicación del artículo 4º demandado, pues éste señala que "Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos... se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos."*

"...el patrimonio con el cual fueron creadas las Corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la Ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título, están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del Artículo 46, que se acaba de transcribir, que no se someten a las normas presupuestales de la Nación.

Lo anterior, no implica que tales recursos no sean objeto del control fiscal de la Contraloría General de la República, o que la Ley, en forma específica, determine la manera de su manejo presupuestal, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a estas Corporaciones.

El control fiscal que efectúa la Contraloría lo ejerce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución.

Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución..."

Que de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema y que conforman una unidad geopolítica biogeográfica ó hidrogeográfica dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su Desarrollo Sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible y en virtud a las condiciones particulares de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, este Reglamento propenderá por la protección del patrimonio líquido de la Corporación contra los efectos de la inflación, con el fin de poder garantizar bajo este mecanismo su estabilidad financiera en el futuro, capitalizando parte de los rendimientos generados por la administración de este patrimonio líquido, y de esta manera lograr que el capital mantenga constante su

poder adquisitivo.

Que el presente reglamento se aplicará al manejo del Presupuesto de la Corporación financiado con recursos propios de la Entidad, en lo que respecta a los recursos provenientes de la Nación, se aplicará el Reglamento Orgánico del Presupuesto General de la Nación, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que se hace necesario un accionar que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, introduciendo elementos legales y administrativos así como doctrinales y jurisprudenciales, que den certidumbre al gasto haciéndolo transparente.

Que mediante el Acuerdo número CD 14 del 28 de julio de 1995, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, adoptó el primer Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal con recursos propios, que fue derogado por el Acuerdo Número CD 083 del 26 de noviembre de 2008, por medio del cual se estableció el Reglamento Presupuestal para el manejo de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Que se considera necesario actualizar el Reglamento Presupuestal para el manejo de los recursos propios de la Corporación, establecido mediante el Acuerdo número CD 083 del 26 de noviembre de 2008, el cual reguló lo correspondiente a la programación, elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y control del Presupuesto, financiado con recursos propios de la Corporación, con base en los criterios, parámetros y normas que orientaron una coherente política presupuestal de corto, mediano y largo plazo, acorde con la situación de la Entidad.

Que el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en cuanto a la facultad de programar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos con recursos propios y el numeral 10 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, que establece como funciones del Consejo Directivo aprobar el plan operativo anual de inversión general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación, así como un régimen presupuestal autónomo para el manejo de los recursos propios; considera pertinente adoptar el presente Reglamento, el mismo que incorporará los principios, procedimientos y demás normas internas que deben regir la gestión presupuestal de la CVC en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios, en el ámbito de la autonomía que le es reconocida por el artículo 150 de la Constitución Política y la sentencia de la Corte Constitucional C-275 de 1998.

Que en consideración a lo expuesto;

ACUERDA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - ALCANCE: El presente Acuerdo constituye el Reglamento Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el cual será el instrumento técnico y legal de gerencia pública y de planeación económica de la Entidad, mediante el cual se regulará lo correspondiente a la programación, elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto, financiado con recursos propios de la Corporación.

ARTÍCULO 2 - CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento se aplica al manejo del Presupuesto de la Corporación financiado con recursos propios de la Entidad.

En lo que respecta a los recursos provenientes de la Nación, se aplicará el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 3 - SISTEMA PRESUPUESTAL: Está constituido por el Plan Financiero del Plan de Acción vigente, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de la Corporación.

Los dos primeros obedecen al principio de Planificación y el tercero es la herramienta que materializa la planificación y tiene como objetivo compatibilizar las políticas nacionales, regionales y locales, para lo cual en la elaboración del presupuesto se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo de la política ambiental del Plan de Gestión Ambiental Regional y del Plan de Acción.

1- **PLAN FINANCIERO:** Corresponde a uno de los componentes del Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- para cada vigencia, siendo este un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo de la Corporación que toma en consideración la previsión de ingresos y gastos y su financiación, indicando las fuentes, los mecanismos de articulación de recursos y de mejoramiento en la eficiencia de los recaudos, así mismo especificará las acciones necesarias que han de aplicarse a fin de recaudar el monto esperado de recursos para financiar los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda de funcionamiento, el servicio de la deuda

de inversión, y la sostenibilidad patrimonial de la CVC, con una proyección mínima, acorde con la vigencia del Plan de Acción.

La proyección de gastos de Inversión deberá contener la asignación de recursos a nivel de programas para cada año, especificando su fuente de financiación.

El Plan Financiero define también las metas máximas de ingresos que soportarán los pagos a efectuarse en cada año, con base en las cuales se procederá a elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

2- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: Es el instrumento que concreta las inversiones a realizarse para cada vigencia fiscal, en concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y en cumplimiento de la misión y funciones de la Corporación. Está compuesto por las actividades de procesos y proyectos, que a su vez hacen parte de los programas estructurados en el Plan de Acción vigente.

3- PRESUPUESTO ANUAL: Es el instrumento de planificación de la gestión a corto plazo que contribuye al logro de los objetivos y metas del Plan de Acción, del Plan Financiero y de los Procesos y Proyectos de Inversión en cada vigencia fiscal, conforme a la estimación de los ingresos y la apropiación de los gastos que los mismos demanden.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS: Los principios del sistema presupuestal corresponden a los derroteros básicos sobre los cuales se consolida la actividad presupuestal y son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de caja, Programación Integral, Especialización y Equilibrio.

1- PLANIFICACION: El Presupuesto Anual deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional, El Plan de Acción, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

2- ANUALIDAD: Para todos los efectos el año fiscal comienza el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Fecha después de la cual no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones aprobadas para esa vigencia y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

3- UNIVERSALIDAD: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva, en consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, con cargo a los recursos propios de la CVC que no figure en el presupuesto. De igual manera, el presupuesto contendrá los estimativos sobre la totalidad de ingresos que se espera recibir durante la vigencia fiscal, provenientes de las Rentas Propias, Recursos de Capital y Aportes o Transferencias de la Nación o cualquier otra entidad.

4- UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de todas las obligaciones autorizadas en el presupuesto anual, con excepción de aquellos recursos que provengan de fuentes con la característica de destinación específica.

5- PROGRAMACION INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas, administrativas y financieras demanden como necesarios para su ejecución, operación y sostenibilidad patrimonial. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

6- ESPECIALIZACIÓN: Las apropiaciones deben referirse al cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

7- EQUILIBRIO PRESUPUESTAL: El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio, sin afectar el patrimonio generador de renta de la CVC y respetando las políticas de preservación del mismo.

CAPITULO III

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 5: El presupuesto de la Corporación se compone por: El presupuesto de ingresos o rentas, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.

1. EL PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS: Contiene la estimación de la totalidad de ingresos que se esperan recaudar durante cada vigencia fiscal, en desarrollo de lo establecido en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y los provenientes de los aportes o transferencias de la Nación, de igual manera comprende los recursos de capital, que contiene los recursos del balance y los rendimientos financieros.

2. EL PRESUPUESTO DE GASTOS: Incluye las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión.

3. DISPOSICIONES GENERALES: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de la Corporación, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan y son complementarias a este Reglamento.

I - PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS

1- INGRESOS PROPIOS:

Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, están compuestos por las rentas propias que a su vez se dividen en: ingresos corrientes y recursos de capital, todos estos generados por la actividad económica de la Corporación, identificándolos y clasificándolos en los siguientes niveles rentísticos:

1.1. INGRESOS CORRIENTES

Están constituidos por los ingresos Tributarios y No Tributarios que percibe la Corporación, correspondientes a la venta de bienes y servicios, propios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan, y por los tributos y tasas que por norma legal puede recaudar la Corporación.

1.1.1 Tributarios: En este rubro se clasifican los impuestos. Estos Pueden ser directos ó indirectos.

Los directos corresponden a los tributos o contribuciones creadas por norma legal, que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaen directamente a las personas que poseen los ingresos o el patrimonio gravado.

Los indirectos, gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Por este concepto la Corporación podrá recaudar el Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble o sobretasa ambiental en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y los que las demás normas concordantes dispongan.

1.1.2 No Tributarios: Corresponde a las rentas generadas por las actividades propias de la Corporación, en cumplimiento de su objeto social y comprenden entre otras: la venta de servicios, los aportes de otras entidades y los otros ingresos en los que se clasifican las tasas retributivas y compensatorias, las tasas por utilización de aguas superficiales y subterráneas, las multas y sanciones, las tasas por aprovechamientos forestales y los otros ingresos.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Están constituidos por los rendimientos financieros y los recursos del balance de la Corporación.

2- APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Son los recursos del Presupuesto General de la Nacional que el Gobierno orienta directamente hacia la Corporación, con el objeto de contribuir a la atención de sus obligaciones, al cumplimiento de sus funciones o a la ejecución de un proyecto específico.

Parágrafo: Dentro de estos recursos se incluyen los eventuales ingresos provenientes de las Transferencias que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuadas a través del Fondo de Compensación Ambiental.

II - PRESUPUESTO DE GASTOS

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS

El presupuesto de gastos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, se clasificará en gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, de la siguiente forma:

1 - PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento estará constituido por los Gastos de Personal, los Gastos Generales y las Transferencias Corrientes.

1.1 GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a aquellos gastos que debe realizar la Corporación como contraprestación de los servicios que se reciben por concepto de las relaciones laborales o a través de contratos de prestación de servicios y corresponden a:

1.1.1 Servicios Personales Asociados a la Nómina: Este gasto comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de las áreas que ejecutan los procesos de dirección y apoyo.

1.1.2 Servicios Personales Indirectos: Son los gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas ó naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, certificado por el Director o Jefe del Área, el Director Administrativo y el Director General, así mismo incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones. Dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que se tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

1.1.3 Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Público y Privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleadora y que tienen como base la nómina del personal de planta, y son destinadas a entidades del sector público y privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, administradoras de riesgos laborales - ARL y las demás a las que haya lugar a contribuir según las normas vigentes

1.2 GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Corporación por la Constitución y la Ley; y el pago de los impuestos a que esté sometida legalmente, y corresponden a:

1.2.1 Adquisición de Bienes y Servicios: Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Corporación y comprende la contratación y el pago a personas jurídicas ó naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la Corporación y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

1.2.2 Impuestos, Tasas y Multas: Comprende el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal se deban atender, así mismo, incluye las multas y sanciones que autoridades competentes le impongan a la Corporación.

1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que se transfieren a entidades públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, y se clasifican en: Transferencias al Sector Público y Otras Transferencias.

2 - SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos internos y externos, realizadas conforme a la Ley.

3 - INVERSIÓN

Se entiende por inversión aquellas erogaciones susceptibles de ser de algún modo social y económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, cuya característica fundamental es que su asignación permite mejorar la productividad y la estructura física, económica, social y ambiental.

Comprende los recursos asignados para la ejecución de los procesos misionales y los proyectos en materia ambiental y de servicios que sean definidos por la Ley y enmarcados en el plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR y el Plan de Acción, dando cumplimiento a las políticas, planes y directrices del orden nacional y regional

Programas: Están constituidos por las apropiaciones destinadas a procesos misionales y proyectos, en desarrollo de las funciones ambientales asignadas a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, técnicos y financieros.

Los programas están orientados a potenciar la ejecución de las funciones y aspectos misionales mediante los cuales se fijan metas para dar respuesta al Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR y otros instrumentos de planificación nacional a los que se contribuye; así mismo, permiten el mejoramiento de las situaciones ambientales sobre las cuales se determina la condición a transformar.

Procesos misionales: Es el conjunto de acciones interrelacionadas de carácter permanente, que aportan al logro de los objetivos misionales propuestos, mediante las cuales se materializa el cumplimiento de metas en términos cuantitativos por medio de indicadores que reflejan el efecto en el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como el impacto

económico y social de la gestión de la Corporación.

Proyectos: Es el conjunto de propuestas de intervención de carácter temporal, que en articulación con los procesos, materializan el cumplimiento de las metas fijadas por la Entidad en el Plan de Acción, dando cumplimiento a la misión institucional y a su compromiso en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR.

Parágrafo: En desarrollo del principio de programación integral, el presupuesto de inversión podrá contener los gastos de funcionamiento necesarios para la correcta ejecución de los programas, procesos misionales y proyectos; en tal sentido, para la ejecución de estos se deberán tener en cuenta todos los componentes necesarios como: gastos de personal, gastos generales, transferencias e inversión, permitiendo así determinar el costo total de ellos.

La definición y codificación de los ingresos y gastos contemplados en el Presupuesto, será la que establezcan las Direcciones de Financiera y Planeación, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Corporación.

CAPITULO IV

PREPARACIÓN, PRESENTACION, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 6 - PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO: Corresponde a la Administración de La Corporación, a través de las Direcciones de Planeación y Financiera coordinadamente, establecer las bases para la preparación anual y oportuna del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, considerando los principios y criterios anteriormente enunciados dentro de los plazos y/o cronograma de acciones administrativas fijados para tal fin.

Para la elaboración de este proyecto de presupuesto, se deberá tener en cuenta el Plan de Acción, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones, basado en las proyecciones macroeconómicas elaboradas por las autoridades competentes.

Para la preparación del presupuesto se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Plan Financiero como componente del Plan de Acción y la Política de Protección Patrimonial. La Dirección de Planeación elaborará la propuesta de procesos y proyectos a ser financiados conforme a la proyección del presupuesto de ingresos preparado por la Dirección Financiera para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.

El proyecto de presupuesto incluirá la totalidad de ingresos y gastos a ejecutar durante la vigencia fiscal, el cual se proyectará con fundamento en el análisis histórico de las ejecuciones anuales y la situación esperada de las rentas, consultando las necesidades reales frente a las políticas de austeridad de la Corporación.

Simultáneamente con la preparación del presupuesto se elaborarán las disposiciones generales, las cuales serán aprobadas con el presupuesto anual, este documento hará parte integral del Acuerdo con el que se apruebe el presupuesto.

Parágrafo Primero: Las diferentes dependencias de la Corporación, como ejecutoras del presupuesto, participarán en forma coordinada con la Dirección de Planeación en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Parágrafo Segundo: La Corporación podrá participar en los comités que se creen en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la respectiva presentación y sustentación de los proyectos, discusión y asignación de las cuotas de recursos del Presupuesto Nacional en cada vigencia fiscal.

ARTICULO 7 - PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente debe ser presentado al Consejo Directivo para su estudio y aprobación a más tardar el 31 de octubre de la vigencia en curso, de acuerdo con la función asignada a éste Órgano de Dirección en el Artículo 27, Literal i, de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el numeral 10 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, que establece como funciones del Consejo Directivo aprobar el plan operativo anual de inversión general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación, así como un régimen presupuestal autónomo para el manejo de los recursos propios

El Director General deberá presentar el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto en partidas globales tanto para Ingresos como para Gastos de la siguiente manera:

Presupuesto de Ingresos:

A. Recursos Propios
    1. Ingresos Corrientes
    2. Recursos de capital

B. Recursos de la Nación
    1. Funcionamiento
    2. Inversión

Presupuesto de Gastos

A. Presupuesto de Funcionamiento

1. Gastos de Personal
2. Gastos Generales
3. Transferencias

B- Presupuesto de Servicio de la Deuda

C- Presupuesto de Inversión

1. Programas
1.1- Procesos
1.2- Proyectos

Parágrafo: El Director General de la Corporación deberá presentar un anexo con los proyectos de cada programa, que hará parte integral del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo junto con el proyecto de presupuesto, donde se relacionen detalladamente los ingresos y gastos. Anexo que se entiende aprobado por el Consejo Directivo.

El detalle de los ingresos debe corresponder a cada uno de los recursos que van a financiar el presupuesto, teniendo en cuenta la desagregación que contiene este Reglamento.

En el presupuesto de gastos se deberá presentar la desagregación de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y el detalle de los programas, procesos y proyectos de inversión.

A manera de información se detallarán las fuentes y usos que financian el presupuesto, con el fin de conocer cómo se distribuyen los ingresos corrientes y los recursos de capital, en el presupuesto de gastos de funcionamiento, en el servicio de la deuda y en el presupuesto de gastos de inversión.

El anexo al que se hace referencia quedará aprobado como parte integral del presupuesto.

ARTÍCULO 8 - ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El Consejo Directivo de la Corporación podrá nombrar una comisión que se encargará del estudio preliminar del proyecto anual del presupuesto y presentará al Consejo un informe sobre los resultados del mismo.

Esta comisión deberá emitir un informe que será puesto a consideración ante el Consejo Directivo en plenaria para su conocimiento, consideración y aprobación.

Si el Consejo Directivo en decisión conjunta formula observaciones y decide que el proyecto de presupuesto debe ser modificado y ajustado, lo devuelve al Director General, para que se efectúen las enmiendas pertinentes antes del plazo establecido para su aprobación.

De conformidad con el principio de equilibrio presupuestal, los miembros del Consejo Directivo no podrán proponer aumento de las apropiaciones solicitadas ni la inclusión de nuevos gastos en el proyecto de Presupuesto si con ello se altera el equilibrio presupuestal de la Corporación.

ARTÍCULO 9 - APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente deberá ser aprobado por el Consejo Directivo a más tardar el 30 de Noviembre del año anterior a su ejecución.

Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado por el Director General, o no fuere aprobado por el Consejo Directivo dentro del plazo establecido en este Reglamento, regirá para la siguiente vigencia el presupuesto definitivo de la vigencia en curso, el cual estará limitado por la proyección de ingresos para la vigencia siguiente y por el Plan Financiero del Plan de Acción aprobado, en tales casos el presupuesto se debe expedir mediante Resolución suscrita por el Director General de la Corporación.

Si esta situación se genera por la no presentación del proyecto de presupuesto por parte del Director General, por razones que no sean de fuerza mayor, éste deberá responder disciplinariamente.

CAPITULO V

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 10 - EJECUCION PRESUPUESTAL. La Ejecución Presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Corporación se entienden ejecutadas en la respectiva vigencia fiscal o en la inmediatamente siguiente, previa la constitución de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar respectivas que desarrollen el objeto de la apropiación para el cual fueron programadas. Este proceso se inicia con la asunción de compromisos y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio y su respectivo pago.

Las etapas e instrumentos generales de la ejecución presupuestal serán: el recaudo de los ingresos, la afectación del presupuesto, el programa anual mensualizado de caja - PAC, el régimen de reservas presupuestales y cuentas por pagar, las modificaciones al presupuesto y las autorizaciones para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 11 - RECAUDO DE LOS INGRESOS. Se fundamenta en la responsabilidad de la administración, a través de la Dirección Financiera de la Corporación, de velar por el recaudo de las rentas y recursos de capital, así como de otros recursos que puedan cofinanciar la inversión ambiental.

ARTÍCULO 12 - AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Se consolida a través del procedimiento de ejecución presupuestal adelantado por la Corporación, en virtud de la autonomía presupuestal otorgada por la Constitución Política y la Ley.

Las apropiaciones incorporadas en el acuerdo de presupuesto, aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, son el límite máximo para asumir compromisos, en consecuencia estos no se podrán asumir en exceso de dichas cuantías. Cuando se asuman compromisos con cargo a recursos del crédito, se requiere que estos estén debidamente autorizados y perfeccionados.

El proceso de afectación del Presupuesto se adelantará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal - CDP

Definición: El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) es un documento expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal por lo tanto se deberá llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevas disponibilidades.

Obligatoriedad: No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos administrativos con cargo a las apropiaciones presupuestales, sin que cuenten previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, debidamente expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto o por el funcionario que desempeñe estas funciones en la Corporación.

Expedición del Certificado: El Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces, expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

Vigencia: El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso o como término máximo al cierre de la vigencia fiscal.

2. Del registro presupuestal del compromiso

Definición del compromiso: Son compromisos los actos realizados por la Corporación que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Definición del registro presupuestal: Se entiende por registro presupuestal del compromiso el proceso presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso y es requisito de perfeccionamiento de la contratación.

Obligatoriedad: No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el certificado de registro presupuestal en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.

Expedición: El Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces expedirá el registro presupuestal correspondiente en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales y en este Reglamento.

Parágrafo: Del Registro de la Vigencia Futura: En cada vigencia fiscal el Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

3. Del Registro Presupuestal de la Obligación

Definición de la obligación: Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes o servicios recibidos, y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales vigentes.

Definición del registro de la obligación: Se entiende por registro presupuestal de la obligación la imputación mediante la cual se afecta el compromiso en el que ésta se origina, estableciendo el plazo en el que debe atenderse su pago.

Parágrafo: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. De igual manera estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los contratos.

En consecuencia la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

ARTICULO 13 - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

Es el instrumento financiero mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para efectuar el pago de los compromisos asumidos en desarrollo de la ejecución presupuestal realizada por la Corporación y financiada con recursos propios. La Corporación deberá elaborar y aprobar el Programa Anual de Caja con los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportados por el Presupuesto Nacional, mediante resolución del Director General de la Corporación, acorde con las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Directivo para la respectiva vigencia.

El Programa Anual de Caja diferenciará los Aportes de la Nación de los Recursos Propios de la Corporación y clasificará en forma mensual la proyección de los ingresos y los pagos.

El Programa Anual de Caja contendrá la previsión de los ingresos y pagos de los compromisos asumidos con cargo a las apropiaciones de la vigencia, y del monto de las reservas presupuestales y cuentas por pagar que se constituyan al cierre del año fiscal.

Dentro de la vigencia fiscal respectiva, el Programa Anual de Caja con recursos propios puede ser modificado con adiciones, reducciones ó aplazamientos, teniendo en cuenta las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto para la respectiva vigencia. Estas modificaciones al programa Anual Mensualizado de Caja deberán ser aprobadas por el Director General de la Corporación mediante Resolución.

El Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales ejercerá el control de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Programa Anual de Caja con Aportes del Presupuesto Nacional surtirá el trámite que para estos efectos estipule el Gobierno Nacional.

El programa anual de caja se clasificará así:

a) Funcionamiento: Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias corrientes.
b) Servicio de la deuda.
c) Inversión

CAPITULO VI

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14 - MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Toda modificación al Presupuesto de la Corporación, deberá contar con la debida justificación, la constancia de disponibilidad de los recursos correspondientes y los demás requisitos requeridos para su aprobación.

Las operaciones presupuestales que pueden originar las modificaciones al presupuesto aprobado son las siguientes: adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados:

1. Adiciones: Estas operaciones aumentan las apropiaciones inicialmente contenidas en los presupuestos de ingresos y gastos, deben efectuarse conservando el equilibrio presupuestal de la Corporación. Estas modificaciones serán motivadas por las siguientes circunstancias:

1.1. Reaforo de Rentas: Consiste en adicionar el presupuesto de una determinada vigencia fiscal, con los recursos adicionales resultado del análisis comparativo entre el recaudo real de los ingresos y los aprobados inicialmente; previa aprobación de la adición de los recursos, se procederá a realizar los ajustes pertinentes en el Programa Anual de Caja - PAC.

Para adicionar estos recursos, se requiere una certificación expedida por el Tesorero de la Corporación o quien haga sus veces, en la que se indique que los recursos a adicionar se encuentran garantizados en las cuentas bancarias y/o en el portafolio de inversiones de la Corporación.

1.2. Rentas Contractuales: Recursos que se deben adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación, como resultado de la asunción de compromisos interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, con el objeto de ejecutar acciones acordes con la misión institucional de la Corporación.

Estas operaciones solo podrán ser realizadas cuando el acto administrativo que da origen a los recursos se encuentre debidamente perfeccionado, es decir que la entidad(es) participantes de él hayan efectuado el correspondiente registro presupuestal de dichas apropiaciones.

1.3. Excedentes Financieros: Si como resultado del ejercicio de cierre fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, resultara un excedente de liquidez, ocasionado por un mayor recaudo sobre las rentas aprobadas en el presupuesto que se cierra, estos recursos se incorporaran en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso o de las vigencias fiscales siguientes, de acuerdo con el Plan Financiero del Plan de Acción, una vez presentados y dictaminados los Estados Financieros por la Revisoría Fiscal y hayan sido aprobados por la Asamblea Corporativa. Para la incorporación de los excedentes por parte del Consejo Directivo, se deberá contar previamente con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales o quien haga sus veces, en la que conste la existencia de dichos recursos en caja.

En la liquidación del excedente financiero se debe considerar la situación de liquidez, que resulta de comparar los activos corrientes disponibles con los pasivos corrientes exigibles, así como una proyección de caja del año siguiente, para establecer los efectos que la decisión pueda tener sobre los demás activos de la entidad o sobre sus exigencias de endeudamiento. En el análisis de liquidez se deben considerar las cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas. Igualmente, se deben excluir los recursos que estando registrados como activos, se encuentran financiando apropiaciones de la siguiente vigencia fiscal.

Estos recursos se podrán incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos una vez sean aprobados los Estados Financieros por la Asamblea Corporativa.

1.4. Aportes de la Nación: Corresponde a distribuciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación y que aumentan las partidas de los recursos en el Presupuesto de la Corporación.

Estas adiciones con recursos del Presupuesto General de la Nación, se harán con sujeción a las normas que lo regulen y se realizarán a través de Resolución suscrita por el Director General.

2. Reducciones: Cuando las estimaciones de los recaudos de los Ingresos muestran que estos van a ser menores a los previstos por la Corporación, se deberá reducir el Presupuesto de Ingresos y Gastos o en su defecto, mediante resolución definir el aplazamiento correspondiente; en ambos casos se debe mantener el principio del equilibrio presupuestal.

Las reducciones con recursos del Presupuesto Nacional, se harán con sujeción a las leyes que lo regulen.

3. Aplazamientos: En cualquier mes del año, el Director General podrá aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales cuando se estime que el comportamiento de los Ingresos no corresponde a la forma prevista en el Programa Anual Mensualizado de Caja, lo que implica que no se pueden

comprometer las apropiaciones aplazadas. El Programa Anual Mensualizado de Caja debe ser reducido en el mismo valor del aplazamiento. Dicho aplazamiento se realizará mediante Resolución del Director General.

4. Traslados: El traslado es un movimiento presupuestal a través del cual la Corporación motivada por una razón técnica y/o económica considera la necesidad de contracreditar recursos libres de afectación y compromiso de un concepto de gasto para acreditarlos a otro determinado gasto de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Cuando se requiera efectuar un traslado presupuestal, se debe expedir una certificación presupuestal por parte del Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces, con la cual se garantiza que los recursos se encuentran libres de afectación y son susceptibles de ser trasladados.

5. Modificaciones de Leyenda: Son aquellas que se hacen con el fin de corregir los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto.

El Coordinador del Grupo de Presupuesto, a petición del Director General, hará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general de la Corporación para cada vigencia.

Lo anterior, no implica cambio en su objeto ni cuantía. En todos los casos se hará por Resolución del Director General, de la cual se enviará copia a cada uno de los miembros del Consejo Directivo para su conocimiento.

6. Sustitución de Fuentes: Cuando se requiera efectuar una sustitución de fuente esta deberá ser aprobada mediante resolución expedida por el Director General, siempre y cuando no se desfinancien los procesos y proyectos ya aprobados en el presupuesto, no se modifiquen los mismos y esté debidamente asegurado el ingreso de las fuentes, respetando la destinación legal de las mismas.

7. Otras disposiciones: Las modificaciones que afecten las apropiaciones contenidas en el presupuesto de inversión (procesos y proyectos), requieren concepto previo y favorable de la Dirección de Planeación de la Corporación para su aprobación.

Todas las modificaciones al Presupuesto de la Corporación, deberán contar con la debida motivación, justificación y demás requisitos necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 15 - COMPETENCIAS PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES:

Las modificaciones al presupuesto serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, si éstas afectan el nivel de agregación de las apropiaciones iniciales contenidas en el Acuerdo por medio del cual se aprueba el presupuesto para la vigencia fiscal.

Parágrafo Primero: Cuando se requiera incorporar recursos provenientes de la firma de contratos o convenios celebrados con entidades públicas y/o privadas, se realizará mediante Resolución expedida por el Director General. En todo caso el Director General deberá entregar copia de la Resolución a todos los miembros del Consejo Directivo en la sesión ordinaria siguiente.

Parágrafo Segundo: Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, para que a través de Resolución realice traslados presupuestales entre proyectos y procesos previamente aprobados por el Consejo Directivo, pertenecientes a un mismo programa dentro del Presupuesto de Gastos de Inversión, con la obligación de informar al Consejo Directivo en la sesión siguiente a la que se efectúe el traslado, siempre y cuando estas modificaciones no comprometan la viabilidad del proyecto o proceso reducido en su apropiación. Los ajustes a las metas y ponderaciones ocasionados por estos traslados al Plan de Acción, serán realizados por la Dirección de Planeación

El Director General, de igual manera queda facultado para realizar traslados entre los diferentes conceptos del gasto de funcionamiento, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Corporación.

CAPITULO VII

REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 16 - REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Corporación, son las autorizaciones máximas de gastos que el Consejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Dichas apropiaciones, incluidas en el presupuesto de la Corporación, expiran el 31 de Diciembre de cada año; después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Las reservas presupuestales corresponden a los compromisos por bienes y servicios que al 31 de diciembre de cada año, no hayan sido recibidos a satisfacción, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto

de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para los compromisos que les dieron origen.

Las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones derivadas por la prestación de bienes o servicios recibidos a satisfacción a más tardar el 31 de diciembre de cada año y por los anticipos pactados en los contratos que no hayan sido pagados.

Las cuentas por pagar legalmente constituidas solo podrán ser utilizadas para pagar las obligaciones y compromisos que les dieron origen. Por lo tanto, se atenderá el pago de estas obligaciones con base en el saldo disponible en caja.

Las reservas presupuestales, serán constituidas mediante Resolución suscrita por el Director General, con base en los compromisos legalmente contraídos por la Corporación, que al 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal no cuenten con las formalidades necesarias que permitan su pago.

Las Cuentas por Pagar de igual manera, serán constituidas mediante Resolución suscrita por el Director General, con base en los compromisos legalmente contraídos por la Corporación, que al 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, hayan sido recibidos a satisfacción, afectados presupuestalmente y cuenten con todas las formalidades necesarias que permitan su pago, así como los anticipos pactados en los contratos, que no hayan sido pagados.

Para las apropiaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación se procederá de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Tanto las Reservas Presupuestales como las Cuentas por Pagar deberán constituirse antes del 20 de enero del año siguiente, mediante Resolución suscrita por el Director General.

Parágrafo: Las Reservas Presupuestales y cuentas por pagar que no hubieren sido ejecutadas al 31 de diciembre de la vigencia para la cual fueron constituidas expirarán sin excepción, y su pago sólo podrá realizarse utilizando la figura de vigencias expiradas.

Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista, con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

Si durante el año de vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Director General suscribirá un acta de cancelación de éstas.

CAPITULO VIII

VIGENCIAS FUTURAS Y VIGENCIAS EXPIRADAS

ARTICULO 17 – VIGENCIAS FUTURAS: Es el mecanismo mediante el cual se posibilita a la Corporación asumir compromisos en la vigencia fiscal en que se autorizan con cargo a presupuestos futuros, con el fin de garantizar la asignación de recursos en las vigencias fiscales en las que se desarrollará el objeto contractual.

Para comprometer recursos de vigencias futuras, será necesaria la autorización del Consejo Directivo, a iniciativa del Director General. La autorización se dará sólo para compromisos que inicien ejecución en la respectiva vigencia. En todos los casos se deben apropiar recursos de la vigencia en curso en concordancia con el Plan de Acción.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la certificación de existencia de recursos para los periodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable de la Dirección de Planeación cuando se trate de procesos y proyectos de inversión.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados al 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación.

Durante cada año se deberán incluir prioritariamente en los proyectos de presupuesto, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras ya aprobadas.

Cuando se tengan comprometidos recursos de vigencias futuras con asignación de fuente de financiación, éstas podrán modificarse en la vigencia que corresponda, de acuerdo con la disponibilidad de recursos según la proyección de ingresos, mediante Resolución suscrita por el Director General.

Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, las vigencias futuras serán autorizadas por el Director General. Así mismo, se procederá cuando se trate de compromisos que

se adquieran o que estén encaminados al fortalecimiento de la defensa y la representación judicial de la CVC en los procesos que cursan en la rama jurisdiccional, en los cuales el plazo de duración del contrato es indeterminado, toda vez, que depende del curso del proceso y del operador judicial, o bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Entidad.

El Director General de la Corporación podrá autorizar la constitución de vigencias futuras con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento, que excedan el periodo de su administración y por las sumas a que haya lugar, única y exclusivamente para lo que atañe a la asunción del compromiso de contratación del Revisor Fiscal, máximo hasta la vigencia siguiente.

Vigencias Futuras Excepcionales: El Consejo Directivo, en casos excepcionales para obras de infraestructura, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas del Plan de Acción de la Corporación.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 18 – VIGENCIAS EXPIRADAS – PASIVOS EXIGIBLES: Las vigencias expiradas corresponden a los casos de reservas presupuestales o cuentas por pagar, que por algún motivo no se ejecutaron ni se pagaron dentro del año de su constitución. Para el pago de estos compromisos, los recursos se deberán adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal en curso como "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", previa aprobación mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

Las dependencias de la Corporación que requieran adelantar este trámite, deberán demostrar la exigibilidad de las acreencias y las razones del incumplimiento de la obligación.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en la vigencia correspondiente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19 - DISPOSICIONES GENERALES

1 - La Corporación podrá mantener sus recursos de tesorería de corto plazo provenientes de rentas propias y recursos de capital, en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad.

Estos recursos se deberán mantener en inversiones temporales o en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, en entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Lo anterior, de conformidad con lo que disponga el manual de inversiones de la Corporación.

2 - Los rendimientos que se generen en las cuentas de manejo conjunto que se abran con el propósito de mantener los dineros producto de la suscripción de Contratos y/o Convenios, se trasladarán a más tardar cada tres (3) meses a una cuenta de la CVC, una vez obtenida la certificación del monto de los rendimientos por el interventor o supervisor del contrato o convenio, la cual se enviará a la Tesorería de la CVC con un memorando indicando el valor de los rendimientos, número del contrato o convenio y concepto o descripción del ingreso.

3 - Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

4 - Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de éstos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos relacionados con los compromisos.

5 - Los compromisos que la Corporación haya asumido con cargo a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de la suscripción de contratos ó convenios con otras entidades, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

6 - Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Representante Legal y/o el ordenador del gasto, en quienes éste haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en este Reglamento.

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, también serán fiscalmente responsables los funcionarios que contraigan a nombre de la Corporación obligaciones no autorizadas.

7 - El Director General o a quien este delegue, asignará con rigurosa prioridad los recursos en su proyecto de presupuesto para girar oportunamente lo correspondiente al pago del servicio de la deuda.

8 - Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de la vigencia siguiente.

9 - La celebración de contratos de empréstito estará sujeta a las disposiciones legales que expresamente sean aplicables a las Corporaciones Autónomas Regionales.

10 - Para la realización de las operaciones de crédito interno y externo, se requerirá autorización expresa del Consejo Directivo para lo cual el Director General presentará el proyecto de acuerdo respectivo y los documentos que justifiquen dicha operación.

11 - El Representante Legal y/o el ordenador(es) del gasto en quien éste haya delegado, deberá cumplir prioritariamente con la atención de los Sueldos de Personal, Prestaciones Sociales, Servicios Públicos, Seguros, Mantenimiento, Sentencias y las Contribuciones Inherentes a la Nómina. El incumplimiento de esta disposición, es causal de mala conducta.

12 - Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal en curso. Por medio de éste, el Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia en curso, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

13 - Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. La que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

14 - Toda propuesta de modificación de la planta de personal, requerirá para su aprobación, por parte del Consejo Directivo, los siguientes requisitos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal
2. Exposición de motivos.
3. Costos comparativos de la planta vigente y propuesta.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

15 - Los programas de bienestar social y capacitación, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

16 - Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales. Su otorgamiento se hará de acuerdo con la reglamentación interna dispuesta por la Corporación.

17 - El Director de la Corporación expedirá las Resoluciones mediante las cuales se crean las Cajas Menores y los respectivos reglamentos para su utilización y funcionamiento, así como para la utilización de anticipos, las (los) cuales deberán quedar legalizadas (os) al término de la vigencia correspondiente.

18 - La Corporación cancelará los fallos de tutela y las sentencias judiciales con cargo al concepto del gasto de sentencias y conciliaciones, que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

19 - Las obligaciones por concepto de servicios públicos, multas y las de previsión social, gastos judiciales, gastos financieros, sentencias y conciliaciones, ajustes al fondo de compensación ambiental, causados en el último trimestre de la vigencia anterior, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia siguiente, siempre y cuando correspondan a obligaciones que tenga conocimiento la Corporación en la nueva vigencia fiscal.

20 - La adquisición de los bienes que necesite la Corporación para su funcionamiento y organización requieren de un plan de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse teniendo en cuenta las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que lo respalden sean modificadas.

21 - El Director General expedirá anualmente la Resolución donde se reglamente el pago de viáticos y otros gastos de viaje a los servidores públicos y/o contratistas, cuando así el contrato lo determine.

22 - Cuando sea el último año de la vigencia del Plan de Acción, la Corporación presentará el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente, el cual será ajustado una vez se apruebe el Plan de Acción para el nuevo periodo, esto mismo

aplicará para el último año de Plan de Acción en el caso en que el proyecto de presupuesto no fuere aprobado por el Consejo Directivo dentro del plazo establecido en este Reglamento, y deba regir para la siguiente vigencia el presupuesto definitivo de la vigencia en curso.

23 - Cuando los recursos recaudados como contrapartida de contratos interadministrativos y los aportados por la Corporación, que amparen su ejecución durante la vigencia fiscal en curso, no se hayan ejecutado en su totalidad, serán incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 20 - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo número CD 083 del 26 de noviembre de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 06 días del mes de octubre de 2017

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Presidente

MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ
Secretaria